



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 12 de julio de 2022

OFICIO N°0930-2021-2022/KPF-CR

Señora:

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. –

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted en el marco del debate del dictamen de los proyectos de ley 660, 724, 792, 1044, 1091, 1334, 1655, 1708, 1746, 1750, 1959, 2004, 2025, 2053, 2085 y 2231/2021-CR, Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República, con la finalidad de remitir por medio del presente aportes que permitan enriquecer el dictamen a efectos de que puedan ser considerados en el nuevo texto sustitutorio que la comisión a su cargo viene elaborando conforme a lo señalado durante el debate de la sesión plenaria del día de hoy.

Al respecto, tal y como lo señalé en mi intervención en el Pleno del Congreso del pasado jueves 07 de julio, la Contraloría General de la República tiene como función la fiscalización del correcto uso de los fondos y recursos públicos, los que en su mayor parte son administrados por el Poder Ejecutivo, motivo por el cual resulta natural que para la elección del titular de este ente constitucional ya no sea el Poder Ejecutivo quien proponga una terna al Congreso para que éste elija necesariamente a uno de los propuestos, sino más bien que el Poder Legislativo, con total independencia, elija al titular de la Contraloría General, lo cual también se encuentra recogido en el proyecto de ley 1091/2021-CR de mi autoría.

En esa línea, considerando lo establecido en la primera disposición complementaria final del dictamen sobre la aplicación de la ley, y en vista que el periodo del actual Contralor General vence en el 2024, resulta importante incluir una disposición transitoria que señale que el mecanismo de elección establecido en el artículo 82 se aplica para dicha elección.

Finalmente, es necesario garantizar que los altos funcionarios elegidos por el Congreso no designen a funcionarios de su confianza que quedan de manera interina como titulares de las entidades, debido a que no cuentan con la legitimidad política de haber sido designados conforme a los procedimientos constitucionales y congresales; por lo que se debe incluir un texto que garantice que las autoridades elegidas por el Congreso continúen en el cargo hasta que se elija a su sucesor.

De lo expuesto, alcanzo a usted Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, las propuestas de modificación indicadas a efectos de que puedan ser incluidas en el próximo texto sustitutorio que presentará al Pleno del Congreso:

“Artículo 82.-

(...)

El Contralor General es elegido por el Senado con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, por siete años. Puede ser removido por la

kparedes@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)3117777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

misma cámara por falta grave con igual número de votos. ***Finalizado el período para el que fue designado, bajo responsabilidad, continúa en funciones hasta que se elija a su sucesor.***”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Para efectos de la próxima elección del Contralor General de la República, se aplica el mecanismo dispuesto en el artículo 82 de la presente ley, requiriendo para su elección del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de congresistas del actual periodo parlamentario.”

Atentamente,

kparedes@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)3117777 anexo 7206